

**CONTRATO No. 158/2015**

**SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SCC-018/2014  
"ACTUALIZACION DEL REGI/AMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y  
CONSTRUCCION"**

**NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad numero numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **MARIA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ**, conocida tributariamente por **MARIA ELEONORA SOL H&RODIER**, mayor de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Unico de Identidad numero y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en mi caracter de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que abrevia **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con numero de Identificacion Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestacion de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de



## EL SALVADOR

UMAMQÑOS PAKA CRFCEfi

Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo Número 2373/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoría denominado: "ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad al Documento de la SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SCO-018/2014, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo BID y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones estipuladas en los documentos contractuales, y se regirá por las cláusulas;\* que a continuación se especifican. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es modernizar, transparentar y unificar los criterios técnicos utilizados actualmente en el proceso de autorización de permisos, mediante la construcción conjunta de herramientas técnicas que puedan ser puestas en vigencia; así como establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría denominado: "ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Documentos de la solicitud de propuesta número SCC-018/2014; b) Propuesta Técnica y de Precio presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número 74/2015, de fecha ocho de mayo de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Esos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El

**EL SALVADOR**  
UMAMONOS PAFA CRrCCfi

Con suitor, para la prestacion de stis servicios, atendera lo cstipulado en los Documentos de Sololicitud de Propuesta y csle contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que diele el contratantc, a traves de la Direccion *de* Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construccion-DODT, del Vioeministerio de Vivicnda y Desarrollo Urbano, a traves de la Subdireccion de Desarrollo Territorial y Urbanismo o de la persona que este dclcgue. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la conscucion del objetivo plantcado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidos en el romano VII Contenido y Mctodologia de los Terminos de Kcfcrcncia. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75,000.00), que incluye el impuesto a la transfcrencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios, monio que sera financiado con el Contrato de Prestamo BID Numero 2373/OC-ES, asi mismo queda aeordado que sera rcsponsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigenes del pais, para el pago de los impuestos corrcspondienl.es segun su aplicabilidad. El Minislerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presentc gestion, de la siguiente manera: Primer Pago: 20% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 1; Segundo Pago: 30% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 2; Tercer Pago: 30% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 3; y Cuarto Pago: 20% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 4 y de la revision grafica final de los demas productos. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es de hasta CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera cmilida en forma escrita por el Viceminislerio de Vivicnda y Desarrollo Urbano o su delegado, La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir

de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades **objeto** de la **consultoria** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en **los** Terminos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Producto 1: Plan de Trabajo y Metodologias de Desarrollo, a ser entregado, 10 dias calendario a partir de la orden de inicio; b) Producto 2: Compendio Normativo de Urbanismo y Construcción, a ser entregado 50 dias calendario despues de la aprobacion del producto 1; c) Producto 3: Manual de Disco Urbano, a ser entregado 60 dias calendario despues de la aprobacion del producto 2; y d) Producto 4: Caja de Herramientas de Urbanismo y Construcción, a ser entregado 60 dias calendario despues de la aprobacion del producto 3. Dichos informes deberan ser presentados a la Direction de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción-DODT, del Vioeministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a traves de la Subdireccion de Desarrollo Territorial y Urbanismo, para su revision y aprobacion. Dichos Informes deberan de ser conforme a lo indicado en el Romano X. Informes y Presentation de Avances de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que *no* puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor, el contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objecion del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolution Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extension del plazo no dara derecho al Contratista a compensation economica, salvo que el

documento en el que se resuelva la prórroga eslipule lo contrario. No se concedera al Contratista ninguna prolongacion del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevision, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por comun acuerdo **entre** las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipacion de al menos quince dias calendarios a la otra parte quien debera de emitir por escrito su aceptacion o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalizacion del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el Art. 34 de la Ley Organica de la Administracion Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion

de un contrato. Los actos de fraude y corruption estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptive; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corruption. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y **presentar** en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantia siguiente y en el plazo que a continuation se detallan: **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) dias habiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido la consultoria a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes **durante** la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solution: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las **soluciones** en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solution alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el

EL SALVADOR  
UMAMQMOS PAR\* CRECER

contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviera previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admite recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tarifa del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. CLAUSULA D&CIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El presente contrato es regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID No. 2373/OC-ES. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas



## ELSALVADOR

UHAMONOB pan\* cnECEn

imputables al mismo, podra dcllararse la **caducidad** del conlrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros ireinla dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por cicnto (0.1%); b) En los siguientes Ireinla dias de retraso, la cuantia de la sancion diaaia sera del cero punto cicnto vcinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumuiado por multa, represente hasta el doce por cicnto (12%) del valor total del Contrato, se podra proeeder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porccentage de avance del servieio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizacdn del plazo contractual.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificacionevS referente a la ejecucion de este conlrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes conlralanles, para euyos efectos las partes senalan como lugar para **recibir** notiticaciones las sigtiientes: "El Ministcrio", Alameda Manuel Enrique Araujo, **kilometro** cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lcchuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte El Consullor, en sus oficinas ubicadas en: Parque Residencial Altamira, Apartamento E-12, San Salvador. Tanto "El Minislerio" como "El Consultor", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notiflcarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notincado, sera valido para los erectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce dias del mes de **junio** del ano dos mil quince.





**GERSON MARTINEZ?**

MINI^TRO DE OBRAS P^BLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MIMSTERIO"

**LEON SOL**

MARIA ELEONORA SOL DE  
DOMINGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
LEON SOL ARQUITECTOS  
CONSULTORES, S.A. DE C.V.  
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San-Salvador. A las doce horas del día doce del mes de junio del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de de parafamerilo de

**COMPARECEN:** Por una parte:

conocido por **GERSON MARTINEZ**, de del domicilio de Departamento persona a quien conozco e **identifico** por medio de su Documento Unico de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber leído a la vista: el Acuerdo Número ONCE de Fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos treinta de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador

**ELSALVADOR**  
UMAMQHOS PACIA CITECEH

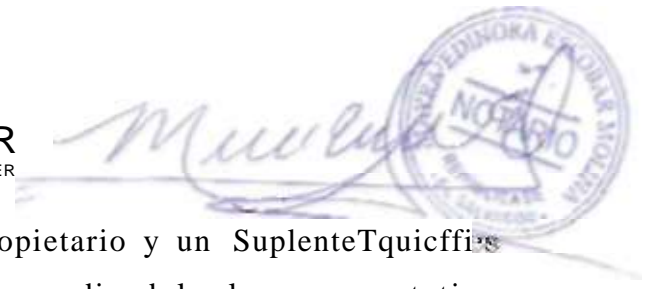
Sanchez Ccrn, en uso de sus facultades constitucionales eoneedidas por el articulo cienlo cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Rcpublica de El Salvador y de confbrmidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejccutivo, aeordo nombrar Minislros, entre los euales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRQ DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTS, Y OR VIVIENDA Y DESARROLLO URIANO**, Institution que en lo succsivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la seiora **MARfa ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ**, conocida tributariamente por **MARIA ELEONORA SOL HERODIER**, de

de este domicilio), a quien no conozco pero identfico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

\_\_\_\_\_ y Numero de Identification Tributaria

actuando en su earacter de Administrador Unico Propietario y Representante **Legal** de la sociedad **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, • con numero de Identificacion Tributaria

personeria que **DOY FE** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Folocopia cerlificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modification al Pacto Social c Incorporacion del Texto Integro, olorgada en esta ciudad, a las ocho **horas** y treinta minutos del dia vtintidos de diciembre de dos mil once, ante los **oficios** del notario Karen Alexandra Cardoza Calles; inscrita en el Registro de Comercio ai numero Treinta y Ocho del **Ubro** Dos Mil Novetientos Cuarenla y Cinco del Registro de Sociedades, el dia veintidos de junio de dos mil doce, en la que oonsta que la denomination, naturaleza juridica y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadorena, de plazo indcilnido, que dentro de la finalidad de la sociedad esta el otorgamiento de actos como el prescnte. y la administration de la sociedad



estara confiada a un Administrador Onico Propietario y un Suplente. Quien duraran en sus funciones cinco años, correspondiendole la representation legal, judicial y extrajudicial asi como el uso de la firma social al Administrador Onico Propietario, quien tendra amplias facultades de representacion y no requerira de autorizacion de ningun organismo de la sociedad; b) Potocopia certificada por notario de la Certification de Credencial de Election de Administrador Onico Propietario y Suplente de la sociedad en referenda, extendido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Actionistas, arquitecta Maria Elconora Sol Ilerodier, el dia doce de septiembre de dos mil once, en la que consta que en sesion de Junta General Ordinaria de Actionistas, celebrada el dia doce de septiembre de dos mil once, asentada en acta numero Cuarenta y Cuatro, como Punto Onico, se eligio por unanimidad el Administrador Onico Propietario de la Sociedad, resultando electa la compareciente, para el periodo de cinco años, es decir, para el periodo comprendido desde el dia diez de **octubre** de dos mil once hasta el dia diez de octubre de dos mil dieciseis; inscrita en el Registro de Comercio al numero Veintiscis del Libro Dos Mil Ochotientos Once del Registro de Sociedades, el dia diez de octubre de dos mil once; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**"; y en el caracter y persona indicada, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoria denominada "**ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION**", de conformidad a las clausulas que literalmente se transcriben: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es modernizar, transparentar y unificar los criterios tecnicos utilizados actualmente en el proceso de



automation de permisos, mediante la construcción conjunta de herramientas técnicas que puedan ser puestas en vigencia; así como establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría denominado: **"ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN"**, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Documentos de la solicitud de propuesta número SCC-CERO DIECIOCHO/DOS MIL CATORCE; b) Propuesta Técnica y de Precio presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número setenta y cuatro/dos mil quince, de fecha ocho de mayo de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda a discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Propuesta y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo o de la persona que este delegue. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidos en el ítem VII Contenido y Metodología de los Términos de Referencia. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el impuesto a la transferencia

de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que "será financiado con el **Contrato** de Préstamo BID Numero dos mil tt'csetentos—setenta—5t\_ tres/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las Leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: Primer Pago: veinte por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto uno; Segundo Pago: treinta y por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto dos; Tercer Pago: treinta y por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto tres; y Cuarto Pago: veinte por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto cuatro y de la revisión gráfica final de los demás productos. **CLAUSULA SEXTA; PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o su delegado. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Producto uno: Plan de Trabajo y Metodologías de Desarrollo, a ser entregado, diez días calendario a partir de la orden de inicio; b) Producto dos: Compendio Normativo de Urbanismo y Construcción, a ser entregado cincuenta días calendario después de la aprobación del producto uno; e)

**S**

**Is : m**

## EL SALVADOR

UMAMOHOS PARA cncorn

Producto tres; Manual de Diseño Urbano, a ser entregado sesenta días calendario después de la aprobación del producto dos; y d) Producto cuatro: Caja de Herramientas de Urbanismo y Construcción, a ser entregado sesenta días calendario después de la aprobación del producto tres. Dichos informes deberán ser presentados a la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo, para su revisión y aprobación. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Anexo X. Informes y Presentación de Avances de los Términos de Referencia.

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

**CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación de al menos quince días calendarios a la otra parte quien deberá emitir por escrito su aceptación o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace



constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo BID No. dos mil trescientos sesenta y tres/OC-KS "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolution razonada de modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro rondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el articulo treinta y cuatro de la Ley Organica de la Administracion Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica eolusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-dos mil trescientos cincuenta-siete, parrafo uno punto veintiuno - Fraude y Corrupcion. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente y en el **plazo** que a **continuation** se detallan: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo **contractual**, el cual se contará a partir de la **fecha** establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido la consultoría a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La **Garantía** podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLAUSULA DISCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje será institucional; dos) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; tres) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros





designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; ocho) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Ccnl.ro de Mediation; nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, y especificamente en las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cincuenta-siete, y Contrato de Préstamo BID No. dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES. En caso de accion judicial, senale como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractual<sup>^</sup> por causas imputable<sup>^</sup> al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion **diaria** sera del cinco punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cinco punto cinco veinticinco por ciento y c) Los siguientes dias de **retraso**, la cuantia de la sancion diaria sera del cinco punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente **hasta** el doce por ciento del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de

## EL SALVADOR

avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **CLAUSULA D&CIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente **cuando** sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan **como** lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte El Consultor, en sus oficinas ubicadas en: \_\_\_\_\_ Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is partially obscured by a dark smudge. The top right signature is a simple, stylized mark. The bottom signature is larger and more complex. To the left of the bottom signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO" in the center, "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge, and "MAYRA EDUARDA ESCOBAR ALFARO" around the top edge.

# EL SALVADOR

UNAMONQS PARA cntcbH

**CONTRATO No. 1S7/2015**  
**LIBRE GESTION N° 217/2015**  
**"CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE  
DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS"**

Nosotros: \_\_\_\_\_ **GERSON**  
**MARTINEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento  
de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Unico de identidad numero \_\_\_\_\_  
y numero de  
Identificacion Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representation del Estado y  
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria \_\_\_\_\_

en mi calidad de **MINISTRO**,  
Institution que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO" o "EL  
CONTRATANTE"**; y **MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA**, mayor de edad,

Documento Unico de Identidad numero \_\_\_\_\_  
y **numero** de Identificacion Tributaria \_\_\_\_\_

actuando  
en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula  
Especial de la Sociedad **ALTA DIRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que puede** abreviarse **ALTA DIRECCION, S.A. DE C.V.**, de este  
domicilio, con numero de Identificacion Tributaria \_\_\_\_\_

la cual en el transcurso del  
**presente** instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"** y en el caracter de  
**MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios,  
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion  
Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de



Referencia del proceso de Libre Gestion numero Dosoientos Diccisict/dos mil quince, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicacion de Resultado de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha cinco de junio de dos mil quince; notificacion de fecha ocho de junio de dos mil quince, la oferta tecnica-economica; y en especial las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar\* a entera satisfaccion del "MINISTERIO" los servicios de Capacitacion adjudicados, en la "**CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS**", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestion Numero Dosoientos Diecisiete/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Tecnica Economica; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificacion a la sociedad y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; g) Las Garantias; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas Alcance de los Servicios numerales cuatro y cinco de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar al Contratista la cantidad de hasta **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US \$51,415.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor de los servicios objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el contratista, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio hará los pagos de forma parcial por los servicios recibidos de la siguiente manera: el primer pago, al finalizar

el tercer tema, para lo cual la empresa hará entrega de listas de asistencias, evaluaciones e informes, y el segundo pago, al finalizar el programa, por lo tanto el administrador del contrato otorgará dos acas de recepción dando por recibido el servicio que se está facturando. Dichos pagos deberán contar con el visto bueno del Coordinador General del Proyecto Contribución LAIF al programa de Caminos Rurales en El Salvador. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El administrador deberá emitir su aprobación u observaciones a más tardar cinco días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista. Para efectos de pago el contratista, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional fotocopia de contrato, acta de recepción correspondiente, así como factura de consumidor final o crédito fiscal, u otros documentos que le sean indicados. La documentación correspondiente deberá ser presentada a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios de dichos pagos se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será de SETENTA HORAS, contados a partir de la emisión de la orden de inicio de acuerdo a lo establecido en los numerales cinco, seis y siete de los términos de la libre gestión número doscientos diecisiete/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, las clases deberán impartirse los días viernes en horario de una a seis de la tarde y el sábado de ocho de la mañana a una de la tarde, así mismo serán DIEZ horas por temática impartida.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo trescientos cincuenta y uno de fecha doce de mayo de dos mil quince; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**CLAUSULA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente



prohibido al contratista Iraspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, la transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose a demas a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el contratista debera otorgar a favor del Estado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y preorillar a la Comision de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; dentro de los quince dias habiles siguientes a la recepcion de la orden de inicio la vigencia de esta **garantia** excedera en sesenta dias calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. En caso de no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, lo que dara lugar a la causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. **CLAUSULA NOVENA CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ocho y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en el caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y cuatro, y Noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos treinta y cinco, setenta y tres y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causas siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

**SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intermediación: Si el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos del presente contrato serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el contratista, deberá entregar a la Unidad de Formación

y Desarrollo lo siguiente: a) Listados de asistencia, en original y una copia; b) Copia



de los certificados y constancias; c) Informe de las evaluaciones; dj Copia de los materiales **utilizados** en las ponencias y una copia magnética (cd); c) fotografías digitales del evento. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del servicio contratado, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 443, de fecha once de junio de dos mil quince, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martínez García, quien actualmente se desempeña como Coordinador Área de Formación y Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la

documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los empujados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se embarguen sea designada por el ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubieren condena en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referidas a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán




or

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER


efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos **cambiar** nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos **legales**. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del **presente** Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

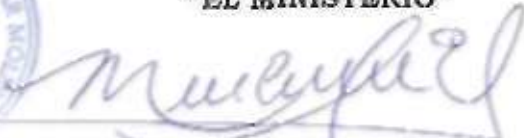


  
**GERSON MARTINEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTE, TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"



  
**MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA**  
APODERADO GENERAL  
ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON  
CLAUSULA ESPECIAL  
"EL CONTRATISTA"



  
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte:

**GERSON MARTINEZ,**

# EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

anos de edad. del domicilio de  
a quien conozco e identificado por medio de su  
Documento Unico de Identidad numero  
numero de Identification Tributaria

actuando en nombre y  
representation del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identification  
Tributaria en  
mi calidad de MINISTRO, en su calidad de MINISTRO, con numero de Identification  
Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la  
siguiente documentación: a) Acuerdo Numero Uno de fecha uno de junio de dos mil  
nueve, publicado en el Diario Oficial numero noventa y nueve, Tomo trescientos  
ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el señor  
Presidente de la Republica, Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus  
facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento sesenta y dos de la  
Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho  
del reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los  
cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del dia uno de junio de  
dos mil nueve, en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTS Y  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, institucion que en lo sucesivo se  
denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor  
MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA, de anos de edad,

en . de este domicilio, a quien conozco e identificado por  
me de su Documento Unico de Identidad numero

y numero de Identificacion Tributaria  
, actuando  
en nombre y representation en su calidad de Apoderado General Administrativo y  
Judicial con Clausula Especial de la Sociedad ALTA DIRECCION, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTA DIRECCION, S.A.  
DE C.V., con numero de Identification Tributaria

ELSALVADOR  
UNAMONOS PARA CRHCE11



h

personeria que dpj

fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio, de la Escritura Publica de Poder General Administrative y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de Panama, Republica de Panama, el dia diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Juan Jose Ferran Tejedor, en el que consta que el señor Sergio Alejandro Tertusio, en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la referida sociedad, confirió al compareciente facultades especiales para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **asi** como de la personeria juridica del representante legal; dicho poder esta debidamente apostillado, segun consta la certificacion emitida con fecha veinte de diciembre de dos mil once, por el Departamento de Autenticacion y Legalizacion del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panama; inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al numero VEINTIUNO del Libro MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO, del registro de otros contratos mercantiles, el dia cinco de septiembre de dos mil doce; sociedad que en el transcurso de este documento se denominara **"EL CONTRATISTA"**; Por lo tanto **ambos** comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos y contratos como el presente; y en el caracter y personeria indicada **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presento en el Contrato que antecede, que han suscrito este dia, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA, las cuales se transcriben

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar a entera satisfaccion del "MINISTERIO" los servicios de capacitacion adjudicados, en la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS"**, de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestion Numero - Doscientos Diecisiete/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Qftsffa-?.\*



Tecnica Economical d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; t) Notificacion a la sociedad y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); g) Las Garantias; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas Alcance de los Servicios numerals cuatro y cinco de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar al Contratista la cantidad de hasta **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor de los servicios objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio hará los pagos de forma parcial por los servicios recibidos de la siguiente manera: el primer pago, al finalizar el tercer mes, para lo cual la empresa hará entrega de listas de asistencias, evaluaciones e informes, y el segundo pago, al finalizar el programa, por lo tanto el administrador del contrato otorgará dos meses de recepción dando por recibido el servicio que se está facturando. Dichos pagos deberán contar con el visto bueno del Coordinador General del Proyecto Contribución LAIK al programa de Caminos Rurales en El Salvador. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El administrador deberá emitir su aprobación u observaciones a más tardar cinco días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista. Para efectos de pago el contratista, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional fotocopia de contrato, acta de recepción correspondiente, así como factura de consumidor final o crédito fiscal, u otros documentos que le sean indicados. La documentación correspondiente deberá ser presentada a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios de dichos pagos se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será de SETENTA

HORAS, contados a partir de la emision de la orden de **inicio** de acuerdo a lo establecido en los numerates cinco, seis y siete de los terminos de la Hbrc gestion numci'O doscientos diecisiete/dos mil quince. Si el contratista no cumple **dichos** plazos, para la entrega de los servieios, se lendra por incumplido el conralo, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garantia de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, las olascs deberan imparlirse los dias viernes en horario de una a seis de la tarde y el sabado de echo de la manana a una de la tarde, asi mismo seran DIFZ boras por tematica impartida. **CLAUSULA SBXTA: FINANCIAMIENTO.** RI Ministerio hace constar que el importe del presenle contrato sera financiado con reeursos de Donacion Latin American Investment Facility, de conformidad a ficha de veritioacion prcsupuestaria correlativo trescientos cincucnla y uno de fecha doce de mayo de dos mil quince; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo serial ado y siempre que mediare la correspondiente resolution razonada de modificactdn de esle Contrato, podra variarse el financiamicnlo seialado con cargo a cualquier olro fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasai- o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que cmanan del presente Contrato, la transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contiato, procediendose a demas a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presenle contrato el contratista debcra oiorgar a favor del Estado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gercncia de Adquisiciones y Contrataciones Insitucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; dentro de los quince dias habiles siguientes a la recepcion de la orden de inicio.la vigencia de esta gaiantia excedera en scscnta dias ealendaro el plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso, conlados a partir de la fccha eslablecida como orden de inicio, por un monlo equivalente al diez por cicnlo del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del inismo y estara vigente desde la fccha de la orden de inicio hasta que el Minislerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion FinaJ^s^



c Informe **Final** correspondiente. La no presentación de csla en el plazo y forma requeridos, se hará efectiva la Garantía de Manlcniniienlo de Oferta, lo que dará lugar a la causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA D&CIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis, y Novena y dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, cslas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio, **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE**



**CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes con sus representantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de SUS representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos del presente contrato serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el contratista, deberá entregar a la Unidad de Formación y Desarrollo lo siguiente; a) Listados de asistencia, en original y una copia; b) Copia de los certificados y constancias; c) Informe de las evaluaciones; d) Copia de los materiales utilizados en las ponencias y una copia magnética (cd); e) fotografías digitales del evento. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del servicio contratado, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha once de junio de dos mil quince, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martínez García, quien actualmente se desempeña como Coordinador Área de Formación y Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la



documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embarguen sea designada por el ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y costas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: Edificio Centro Corporativo Madre Selva, Avenida El Espino y calzada el Almendro, Nivel, Urbanización Santa Elena, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos



**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CBEChH

legates de la presents Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de habersclas leído integramcnc, en un solo aclo, manifiestan su conformidad, ralifican su contenido y firmamos. DOY FE--



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is highly stylized and illegible. The signature on the right is also stylized but appears to be a name. Below these, there is a circular blue notary seal with the word "NOTARIO" in the center. To the right of the seal is another handwritten signature, which is also illegible. Below this signature is a long, horizontal, wavy line.

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 156/2015**

**COMPARACION DE PRECIOS No. 21/2015**

**"EJECUCION DE CAMPANA DE SEGURIDAD VIAL PROYECTO IV"**

**Nosotros:** **GERSON MARTINEZ,**

mayor de edad, del domicilio de Departamento de  
portador de mi Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representation

del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria cero

en mi calidad de **MINISTRO,**

Institution que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE";**

y por otra parte el senor **EDUARDO ALEXANDER MARTELL UMANA,** mayor de edad,

del domicilio de departamento de portador del

Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en mi calidad de

Administrador Unico Propietario 3' Representante Legal de la Sociedad **MARTELL**

**CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede

abreviarse **"MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con

numero de Identificacion Tributaria

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL**

**CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el

presente Contrato de Servicios a favor de "EL MINISTERIO", de conformidad al Convenio de

Prestamo BID - 2369/OC-ES, las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiados

por el Banco Interamericano de Desarrollo, a la D33' de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP, los Terminos de

COMPARACION DE PRECIOS No. 21/2015; la Publication de Resultados de Adjudicacion en el

Sitio Electronico de Compras Publicas COMPRASAL.GOB.SV, de fecha 08 de Junio de 2015;

notification de adjudicacion a la sociedad MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE

C.V., de fecha 01 de junio de 2015; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y

renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: PRIMERA<sup>1</sup>^\*"



**EL SALVADOR**  
**UNAMONOS PARA CRECER**

**OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" los servicios de "**EJECUCION DE CAMPANA DE SEGURIDAD VIAL PROYECTO IV**", bajo las condiciones detalladas en la Sección 3. ALCANCES DE LOS SERVICIOS, de los Términos de Comparación de Precios y oferta económica del contratista, según detalle siguiente:

Item No.	Description	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	PERSONAL DEL PROYECTO	SG	\$10,840.32	\$10,840.32
2	LOGISTICA, KIT, INSUMOS.	SG	\$10,073.26	\$10,073.26
3	DIVULGACION, MANUAL, CAMPANA	SG	\$2,478.76	\$2,478.76
<b>Total (IVA excluido)</b>				\$23,392.34
<b>IVA (13%)</b>				\$3,041.00
<b>Total con IVA</b>				\$26,433.34

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,433.34)**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Sección 3. numeral 8: PAGOS de los Términos de Comparación de Precios correspondientes. El Ministerio hará 2 pagos parciales al Contratista: el Primer Pago correspondiente al 40% del monto del contrato, contra entrega del programa de trabajo a los 8 días después de la fecha que se indica en la orden de inicio, que contenga la programación de fechas dentro del plazo establecido para la ejecución de la campaña; el Segundo Pago correspondiente al 60% del monto del contrato, a los 45 días después de la fecha que se indica en la orden de inicio, contra la entrega del documento que contenga: Determinación de Grupos Representativos y la Ejecución de Campañas de Seguridad Vial. Dichos pagos cubrirán todos

los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en los Terminos de Comparacion de Precios y aprobados los productos por el Administrador del Contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraidas se hara efectivo dentro de los 30 dias calendarios posteriores a la recepcion de las respectivas facturas y documentacion que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el contratista y el Ministerio a traves de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendra obligation de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones tecnicas. El administrador debera emitir su aprobacion u observaciones a mas tardar cinco (5) dias habiles despues de haber recibido la documentacion del Contratista. De los pagos al Contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. El contratista, debera presentar la documentacion correspondiente para los tramites de pago de los servicios contratados. Las facturas deberan ser presentadas a mas tardar dentro de los siguientes 15 dias posteriores a la recepcion de los servicios.

**TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregara los avances del servicio al Administrador del Contrato. El Contratista designara a la persona facultada para realizar dicha entrega y debera firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que este designe el acta de recepcion de cada avance en la cual se documentaran los servicios entregados, en que calidad se entregan, si la entrega es total o parcial indicando si se han recibido a satisfaccion.

**CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, en la cual se establecera la fecha en la que el contratista debera iniciar la ejecucion del contrato 3' el plazo de entrega.

**QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Convenio de Prestamo BID-2369/OC-ES, de conformidad a la ficha de verification presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrative de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

**SEXTA: CESION.** El Contratista no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o juridica, national o extranjera.

**SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de



una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y/o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación, y iv) por el incumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo. **DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de dos días como máximo después de notificado para retirar el producto y cinco días como máximo para superar el defecto, desperfecto u observación presentada. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se

RNO OF  
**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

llevara a cabo con intervencion de sus representantes )' delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solution alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institution Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran ties, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales inchryendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por el Convenio de Prestamo BID - 2369/OC-ES, las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, seiialamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de action judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo No. 442, de fecha diez de junio de dos mil quince, el titular nombro como Administradora del Contrato, a la Ingeniera Griselda Geraldina Arevalo Beltran, quien actualmente se desempeña como Tecnico de la Direction de Planificacion de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion

Publica y 74 de su Reglamento. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de COMPARACION DE PRECIOS No. 21/2015; b) la Publication de Resultados en el Sitio Electronico de Compras Publicas COMPRASAL.GOB.SV, de fecha 08 de Junio de 2015; c) La notification de adjudication a la sociedad MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de fecha 01 de junio de 2015; d) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; e) La Oferta Tecnica y Economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; f) Las garantias, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso; h) La Orden de Inicio; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en Urbanization Yumuri, Calle Guantanamo, Numero 27-L, San Salvador. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once dias del mes de junio del ano dos mil quince.



  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE**  
**Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

  
**EDUARDO ALEXANDER MARTELL UMAÑA**  
**MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A.**  
**DE C.V**  
**"EL CONTRATISTA"**





**MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS**  
**S. A. DE C. V.**  
**Tel: 2564 - 0233**





la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

departamento de **COMPARECEN:** Por una parte:

**QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

y numero de Identification Tributaria

actuando en nombre

y representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa 3' nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**" y el señor **EDUARDO ALEXANDER MARTELL UMANA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio del Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en calidad de

Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", con numero de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Constitucion de la sociedad en referenda, otorgada en esta ciudad, a las once horas y diez minutos del día uno





de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Claudia Beatriz Lazo Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto del dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza jurídica y domicilio de la sociedad es como se ha indicado, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, correspondiéndole la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, documento del cual consta que se nombro al compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad, quien ejercera sus funciones por el término de siete años contados a partir del día veinticinco de agosto del dos mil once, que vencerán el día veinticinco de agosto del dos mil dieciocho; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su purio y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio la **"EJECUCION DE CAMPANA DE SEGURIDAD VIAL PROYECTO IV"**, tal como se establece en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda PRECIO Y FORMA DE PAGO de dicho contrato, la cantidad de hasta **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de dicho Contrato será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, en la cual se estableciera la fecha en la que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y el plazo de entrega, de conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA: PLAZO. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta

N  
**EL SALVADOR**  
**UNAMONOS PARA CRECER**

en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

**CONTRATO No. 155/2015**  
**LIBRE GESTION N° 175/2015**  
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS**  
**MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MOPTVDU"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad,  
, del domicilio de departamento de 1 portadora de mi  
Documento Unico de Identidad niimero  
y Niimero de Identificacion Tributaria  
, actuando en nombre y  
representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Piiblicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Niimero de Identificacion Tributaria  
, en mi calidad de  
**GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida  
Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institution que en lo  
sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL  
CONTRATANTE"; y **JOSE ROBERTO CORNEJO NOVOA**, mayor de edad,  
portador del Documento Unico de Identidad niimero  
con Niimero de  
Identificacion Tributaria

actuando en mi calidad de titular de la empresa comercial denominada  
**SUREMOTO REPUESTOS**; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara  
"EL CONTRATISTA" y en el caracter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:**  
Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Pubiica, que en adelante se  
denominara LACAP; al resultado de la publication de adjudication en el sitio electronico  
comprasal.gob.sv de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, la oferta tecnica  
economica, los Terminos de Referenda de la Libre Gestion niimero ciento setenta y  
cinco/dos mil quince y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciás de  
acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: **CLAUSULA PRIMERA:**  
**OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al  
MINISTERIO el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA**  
**LAS MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MOPTVDU**", de conformidad a lo estahlecido en la  
SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS de los Terminos de

Referencia de la Libre Gestion numero ciento setenta y cinco/dos mil quince y Oferta  
Tecnica y economica, segun el detalle siguiente:

Item	MANTENIMIENTO PREVENTIVO				MANTENIMIENTO CORRECTIVO			Total de Mantenimiento Preventivo y Correctivo por cada Item
	Valor de Rutina Mantenimiento Preventivo Anexo No. 3	Valor Total por Motocicleta	No. Motocicletas de cada item	Total Mantenimiento Preventivo	Valor de Rutina Mantenimiento Correctivo	Porcentaje para calculo del Valor de Mantenimiento Correctivo	Total Mantenimiento Correctivo	
	1A	2A (Columna 1A X 3 Rutinas)	3'	4A (Columna 2A X Columna 3A)	1B	2B	3B (Columna 1B X Columna 2B)	1C (Columna 4A *3B)
LOTE N° 1								
1	\$ 9123	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1.799 96	5.70%	\$ 102 60	\$ 376.29
2	\$ 9123	\$ 273 69		\$ 273.69	\$ 1.799.96	5%	\$ 90.00	\$ 363.69 M
3	\$ 91 23	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1.799 96	5%	\$ 90.00	\$ 363.69 1
4	S 9123	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1.799.96	5%	\$ 90 00	\$ 363.69
5	\$ 9123	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1.799 96	5%	\$ 90.00	\$ 363.69
e	\$ 91.23	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1.799 96	5%	\$ 90 00	\$ 363.69
7	\$ 91.23	\$ 273.69		\$ 273 69	\$ 1.799.96	5%	\$ 90.00	\$ 363.69
8	\$ 91.23	\$ 273.69		\$ 273 69	\$ 1,959 93	5%	\$ 98.00	\$ 371 69
9	\$ 91.23	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1,959 93	9%	\$ 176 39	\$ 450.08
10	\$ 91.23	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1,959 93	10%	\$ 195.99	\$ 469 68
11	S 9123	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1,959.93	10%	\$ 195 99	\$ 469 68
12	\$ 91.23	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1,884.74	10%	\$ 188.47	\$ 462 16
13	S 91.23	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1,669.00	10%	\$ 166 90	\$ 440.59
14	\$ 91.23	\$ 273.69		\$ 273.69	\$ 1,959 93	10%	\$ 195 99	\$ 469 66
15	\$ 9123	\$ 273 69		\$ 273 69	\$ 1.882.74	10%	\$ 188.27	\$ 461 96
16	\$ 91.23	\$ 273 69		\$ 273 69	\$ 1,882 74	10%	\$ 188.27	\$ 461 96 VT
17	S 9123	\$ 273 69		\$ 273.69	\$ 1,882.74	10%	\$ 188.27	\$ 461 96
			17					
	Sub Total Mantenimiento Preventivo sin IVA			\$ 4,652.73	Sub Total Mantenimiento Correctivo sin IVA		\$ 2,425.15	\$ 7,077 88
	13 % IVA de Preventivo			\$ 604.85	13 % IVA de Correctivo		\$ 315.27	
	Total Mantenimiento Preventivo con IVA			\$ 5,257.58	Total Mantenimiento Correctivo con IVA		\$ 2,740.42	
Gasto Proyectado sin IVA								
	Mtto Preventivo Proyectado			\$ 4,652.73				
	Mtto. Correctivo Proyectado			\$ 2,425.15				
	Total Preventivo y Correctivo			\$ 7,077.88				

Gasto Proyectado con IVA						
Mtto Preventivo Proyectado			\$	5,257.58		
Mtto Correctivo Proyectado			\$	<b>2,740.42</b>		
Total Preventivo y Correctivo			\$	7,998.00		

**CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO pagara la cantidad de hasta **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las ordenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta dias calendario siguientes a la recepcion de la documentacion presentada a cobro. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 10 de la Section VI de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verification presupuestaria mimero doscientos ochenta y cinco de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrative No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de

conformidad a los presupuestos establecido en los articulos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se procedera a la caducidad del contrato.

**CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes.

**CLAUSULA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio sera prestado por el contratista de acuerdo a los terminos de la Libre Gestion numero ciento setenta y cinco/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCI6N DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solution de las diferencias sin otra intervencion que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta

de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alterno de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de accion judicial en su contra, al derecho de excusion de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo numero cuatrocientos catorce, de fecha uno de junio de dos mil quince, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Adan Fuentes Mejia, quien actualmente se desempeha como Supervisor Automotriz de la Gerencia Administrativa Institucional y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero ciento setenta y cinco/dos mil quince; b) Resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince; c) La oferta Tecnica-economica; d) Las Garantias; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prorroga, que durante la ejecucion del contrato se generen; h) Adjudicacion emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia

entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en

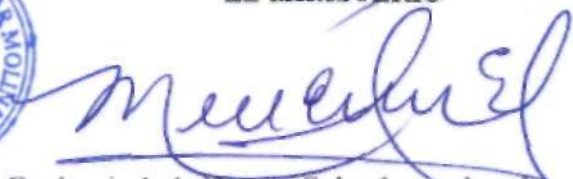
\ Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro dias del mes de junio de dos mil quince.

  
**MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**  
 GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL  
 DELEGADA DEL TITULAR  
 "EL MINISTERIO"

  
**JOSÉ ROBERTO CORNEJO NOVOA**  
 "EL CONTRATISTA"


  
**MYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**  
 NOTARIO  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio dos mil quince. Ante **MYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de . COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico con su Documento Unico de Identidad numero





y NumeTtrte-4«eAtificaci6n

Tributaria

actuando en nombre y Representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y por otra el señor **JOSE ROBERTO CORNEJO NOVOA**, de

anos de edad, de este domicilio; a quien conozco por medio de este acto e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

con Numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion, en su calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada **SUREMOTO REPUESTOS**, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. Asimismo reconocen en el caracter y personeria en que actuan en nombre y representacion del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas clausulas se transcriben a continuacion: **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS MOTOCICLETAS**

**PROPIEDAD DEL MOPTVDU**", de conformidad a lo establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS de los Terminos de Referenda de la Libre Gestion numero ciento setenta y cinco/dos mil quince y Oferta Tecnica y Economica del Contratista, de acuerdo al detalle de precios detallado en el referido contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO pagara la cantidad de hasta **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las ordenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta dias calendario siguientes a la recepcion de la documentation presentada a cobro. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral diez de la Section VI de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verification presupuestaria numero doscientos ochenta y cinco de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de

conformidad a los presupuestos establecido en los articulos ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se procedera a la caducidad del contrato.

**CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes.

**CLAUSULA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio sera prestado por el contratista de acuerdo a los terminos de la Libre Gestion numero ciento setenta y cinco/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solucion de las diferencias sin otra intervencion que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta

de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alterno de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de accion judicial en su contra, al derecho de excusion de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo numero cuatrocientos catorce, de fecha uno de junio de dos mil quince, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Adan Fuentes Mejia, quien actualmente se desempeña como Supervisor Automotriz de la Gerencia Administrativa Institucional y tendra las facultades que le confiere el articulo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero ciento setenta y cinco/dos mil quince; b) Resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince; c) La oferta Tecnica-economica; d) Las Garantias; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de«Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prorroga, que durante la ejecucion del contrato se generen; h) Adjudicacion emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato

prevaleciera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **EL MINISTERIO,** Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte **EL CONTRATISTA**

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personerias indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. On the left is a large, stylized signature. In the center is a circular notary seal for Mayra Edinora Escobar, a Notario in the Republic of El Salvador. To the right of the seal is another signature. Below the seal and to the right is a third, larger signature.

**CONTRATO No. 153/2015**

**CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-009/2015**

**SUPERVISION DE CALIFICACION DE FAMILIAS Y EJECUCION DE OBRAS DEL  
PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE PISOS EN EL MUNICIPIO DE ESTANZUELAS EN EL  
DEPARTAMENTO DE USulután.**

Nosotros: **GERSON MARTINEZ,**  
mayor de edad, del domicilio de departamento de  
portador de mi Documento Unico de Identidad numero  
y Numero de Identificacion Tributaria .

actuando en nombre 3' representation  
del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,** actuando en mi calidad de  
**MINISTRO** del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO,** con Numero de Identificacion Tributaria .

institucion que en lo sucesivo se denominara  
**"EL MINISTERIO" 6 "EL CONTRATANTE",** y **JIMMY MELSAR SORIANO RODRIGUEZ,**  
mayor de edad, . del domicilio le departamento de .  
portador del Documento Unico de Identidad umero "  
y Numero de Identificacion Tributaria

actuando  
en mi caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL  
CONTRATISTA" 6 "CONSULTOR";** convenimosa en celebrar el presente contrato de prestation  
de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a  
traves del Contrato de Prestamo numero 2373/OC-ES/OC-ES y en nuestros caracteres  
**OTORGAMOS,** el presente contrato de Consultoria Individual denominado: **"SUPERVISION  
DE CALIFICACION DE FAMILIAS Y EJECUCION DE OBRAS DEL PROYECTO DE  
MEJORAMIENTO DE PISOS EN EL MUNICIPIO DE ESTANZUELAS EN EL  
DEPARTAMENTO DE USULUTAN";** con el objeto de que el segundo realice a favor y a  
satisfaccion del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la



consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual numero CI-009/2015, los cuales cuentan con la No Objecion del Banco Interamericano de Desarrollo - BID -, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registra por las clausulas que a continuation se especifican.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada: "**SUPERVISION DE CALIFICACION DE FAMILIAS Y EJECUCION DE OBRAS DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE PISOS EN EL MUNICIPIO DE ESTANZUELAS EN EL DEPARTAMENTO DE USulután**"; bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referencia, trabajando a tiempo completo 3' dedicado con exclusividad a lo que la Consultoria demanda. **CLAUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Terminos de Referencia; b) Hoja de Vida presentada por el consultor, c) Resolution Razonada de Adjudication numero 67/2015, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, e) Resoluciones modificativas al contrato, prorrogas si las hubiere; e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda ó discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA; LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referencia y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a traves del Monitor de Proyectos, y debera interrelacionarse con funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector asi como otros consultores que apoyen al VMVDU. **CLAUSULA CUARTA;**

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidas en el romano VI. FUNCIONES/ACTIVIDADES BASICAS, de los Terminos de Referencia; **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **TRECE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 13,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo No. 2373/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestion, El periodo de pagos comienza a partir de la

fecha de la Orden de Inicio emitida por el administrador del Contrato, Todo de conformidad a la forma establecida en el romano XII FORMA DE PAGO, de los terminos de referenda.

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El plazo de la ejecucion podra ser prorrogado por causas no imputables al consultor, el monto a cancelarse por esta prorroga sera proporcional al monto consignado en el plazo original. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Informe Inicial. b) Informe de Avance Semanal (por correo electronico remitido al coordinador del subcomponente y monitor), c) Informes mensuales y d) Informe Final. Cada informe contendra el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el logro de los productos esperados, los cuales deberan ser presentados a mas tardar CINCO (5) dias habiles posteriores al vencimiento del periodo, al Monitor del Proyecto, quien los analizara y evaluara, emitiendo por escrito su aprobacion, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres (3) dias habiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Todo de conformidad a la forma establecida en el romano X INFORMES, de los terminos de referencia.

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objecion del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo.

**CLAUSULA DECIMA; TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas previa solicitud y aceptacion de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalizacion del mismo; y d) Por motivos de fuerza ma}or o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoria, el consultor resulta con una evaluacion de desempeno



no satisfactoria por parte del Monitor del Proyecto, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA; FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo No. 2373/OC-ES para ejecutar el Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II. Y de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificacion de asignacion presupuestaria, numero doscientos cincuenta, de fecha siete de abril de dos mil quince. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolucion razonada de modification de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra segun el Art. 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias bancarias o fianzas siguientes y en los plazos que a continuation se detalla: **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) dias habiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estara vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haj'a recibido el servicio a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final y el supervisor haya presentado la Garantia de Buena Supervision. Si vencido el plazo o sus prorrogas el supervisor no hubiese entregado el informe final, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista; **Garantia de Buena Supervision**, Para cubrir la responsabilidad del supervisor en cuanto al correcto desempeño, durante el periodo que se establezca en el Contrato; el plazo de vigencia de esta garantia sera de DOS (2) ANOS contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepcion final de la obra a satisfaccion del ministerio. Esta garantia sera equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, se presentara a la Gerencia de Adquisiciones y contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE (15) dias habiles despues de la recepcion final de las

obras. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCION:** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de Fraude y Corrupcion comprenden: (a) practicas corruptivas; (b) practicas fraudulentas; (c) practicas coercitivas; y (d) practicas colusorias. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. **CLAUSULA DECIMA QUINTA; SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente elCodigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institucion Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda



controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; INCUMPLIMIENTOS.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso. Todo de conformidad a la forma establecida en el romano XVIII INCUMPLIMIENTOS, de los términos de referencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Préstamo BID 2373/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONSULTOR" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, El Salvador. Y por su parte el Consultor, sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLAUSULA VIGESIMA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado

en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno de junio de dos mil quince.

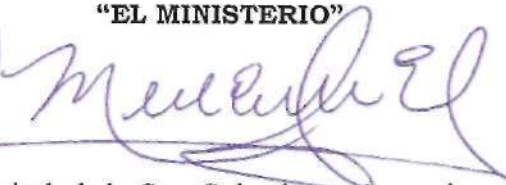


**GERSON MARTÍNEZ**

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"**



**JIMMY MELSAR SORIANO  
RODRIGUEZ  
"EL CONSULTOR"**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de junio de dos mil quince.

Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de comparecen los señores

**GERSON MARTINEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero y numero de Identificacion

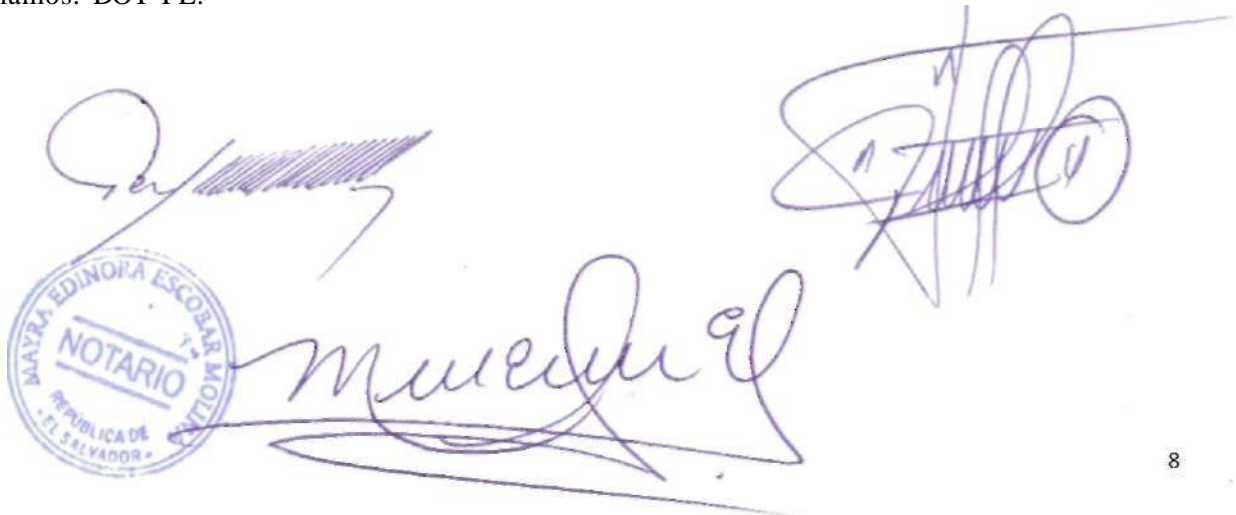
actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificacion Tributaria en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos ties de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta }' nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institution

que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o " EL CONTRATANTE" y el señor **JIMMY MELSAR SORIANO RODRIGUEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero \_\_\_\_\_

y Numero de Identification Tributaria \_\_\_\_\_

actuando

en mi caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" **6** "**CONSULTOR**" en el caracter y personeria indicada, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las flrmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a EL CONSULTOR. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoria de conformidad a la clausula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios, la cual sera pagadera en forma y condiciones establecidas en la clausula quinta del referido contrato. De acuerdo a la clausula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por el plazo de CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Monitor del Proyecto. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron del CONTRATANTE y del CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. On the left is a circular notary seal for Mayra Edinora Escobar Molina, a Notario in the Republic of El Salvador. In the center is a large, stylized signature. On the right is another signature, possibly a witness or the other party to the contract.